

Ensayo: Conocimiento en materia de derechos humanos y el sistema jurídico normativo vigente en el Estado de Jalisco.

Violeta Yazmín Sandoval Cortés¹

Previo a la creación de la Comisión, se presentó la existencia de otros mecanismos promotores y protectores de Derechos Humanos en México, entre los cuales se encontraban: “la Procuraduría de Pobres; la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en Nuevo León; el Procurador de Vecinos en Colima; la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM; la Procuraduría de Defensa del Indígena de Oaxaca; Procuraduría Social de la Montaña de Guerrero; Procuraduría de Protección Ciudadana en Aguascalientes; Defensoría de los Derechos Humanos de los Vecinos en Querétaro; Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal; Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; y Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California” (Carmona, 2015); todos ellos creados dentro del periodo de 1847 a 1990.

De ellos, los más representativos son principalmente dos, la Procuraduría de Pobres por ser el primer indicio que se tiene sobre este tipo de instituciones en nuestro país, y la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, por ser un modelo propuesto por el Dr. Jorge Carpizo, quien en su momento quiso elevar a nivel federal la misma propuesta sin éxito, y quien terminó siendo el primer presidente de la CNDH.

En cuanto a la primera, fue creada en 1847 en San Luís Potosí, ante un contexto de invasión americana, así como crisis económica y social. La Procuraduría de Pobres, nace en aquel entonces con la finalidad de proteger pronta y eficazmente las violaciones a las garantías fundamentales, como su nombre lo dice de los pobres principalmente, atendiendo a que ellos (los pobres) eran (y siguen siendo) quienes menos condiciones favorables tenían para el acceso a la justicia, y a quienes mas

¹ Abogada, Maestra en Derecho por la Universidad de Guadalajara; Doctorante en Derechos Humanos por el Centro Universitario de Tonalá; Docente desde el año 2015, impartiendo clases a nivel Maestría, Licenciatura y Bachillerato al interior de la Universidad de Guadalajara. Desempeñé el cargo de Oficial Mayor de la Escuela Preparatoria Regional de Amatlán.

Electa por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco Consejera Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, cargo que asumí durante 2 años; participé como integrante de los Observatorios Ciudadanos sobre asuntos de género y sobre discapacidad en la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Colaboré como abogada en la Coordinación General Jurídica del OPD Hospital Civil de Guadalajara, donde coordiné trabajos en materia de Derechos Humanos, impulsando la realización del curso “Formador de formadores en Derechos Humanos” en Coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. He participado como expositora y ponente en cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos, derechos universitarios, cultura de paz, género y acoso y hostigamiento.

Certificada por el International Education for Peace Institute; certificada como prestadora de servicio de Métodos Alternos de Solución de Conflictos por el Instituto Jalisciense de Justicia Alternativa.

Actualmente me desempeño como Segunda Visitadora en la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara.

N1-ELIMINADO

les son violentados sus derechos en aquel entonces fundamentales . Esta procuraduría, a diferencia del modelo de la Comisión, era vinculante y jurisdiccional, pudiendo defender en juicio a aquellos más desvalidos. Este modelo en palabras de la actual presidenta de la CNDH Rosario Piedra, pretende ser retomado por medio de una reforma constitucional de acuerdo a declaración otorgada el 5 de junio del 2020 en conmemoración de los 30 años de creación de la Comisión.

El segundo modelo, es aprobado el 29 de mayo de 1985 mientras el Dr. Jorge Carpizo se encontraba al frente de la máxima casa de estudios, como rector de la UNAM, buscando la protección de derechos universitarios pero en apego a los derechos humanos; su modelo sirvió como ejemplo para la creación de otras instituciones promotoras y defensoras de derechos humanos, incluida la CNDH. En el ámbito Universitario algunas instituciones educativas la han tomado como ejemplo, como es el caso de la Universidad de Guadalajara, quien lleva a cabo la creación de su Defensoría en 2018, 28 años después que la UNAM.

¿Por qué las Comisiones?

Las Comisiones en un sentido teórico general lo que buscan es ayudar a la protección y promoción de los derechos humanos en relación a los abusos del poder ejercidos por las autoridades de los Estados; frenar los abusos, y evidenciar a aquellos que violenten los derechos humanos de las personas por medio de la emisión de recomendaciones se convirtió en la máxima de dichos entes.

En México, como pudo observarse en párrafos anteriores, las Comisiones se crearon ante un contexto histórico difícil, en el cual la salida para quitarse de encima una gran presión no solo social, sino política y económica internacional (toda vez que en el periodo de creación coincidió con la intervención y apropiación del modelo neoliberal en el cual la economía mexicana comenzó una proyección real en el ámbito internacional), fue la modificación de figuras de protección a los derechos humanos como se pudo observar en lo mencionado sobre las figuras previas a la CNDH, ya que ante la gran cantidad de denuncias evidenciando la falla de dichas instancias, la solución (cómo normalmente suele hacerse en el sistema mexicano) fue crear un nuevo espacio que generara la percepción de nuevas y mejoradas prácticas en pro de los derechos humanos, con una visión progresista.

Hoy en día la situación que atraviesan de manera global los derechos humanos, nos debe de llevar a un replanteamiento de como se abordan los mismos en nuestro contexto local.

Desde el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue adicionado a la misma con motivo de establecer y elevar a rango Constitucional a la CEDH, quedó establecido que, además del Congreso de la Unión, serían las legislaturas de las entidades federativas, quienes en el ámbito de su competencia, deberían establecer organismos de protección de los derechos humanos, los cuales al igual que la CNDH conocerían de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violentaran esos derechos.

Tomando ese mandamiento constitucional como referencia, en el Estado de Jalisco, siendo el año de 1993, encontrándose al frente del Gobierno Estatal Carlos Rivera Aceves último Gobernador electo por parte del partido hegemónico hasta ese entonces (PRI), se crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), sobre la cual, he de decirlo existe muy poca información histórica al respecto, tal pareciera poco importante o una entidad gris que no ha acaparado la atención de curiosos a efecto de indagar un poco más en su contexto de creación y de desarrollo.

Durante ese primer periodo, es Carlos Hidalgo Riestra, quien asume la presidencia de la CEDHJ de 1993 a 1997, la cual, como prácticamente todas las instituciones de reciente creación, no figuró mucho durante su primer año.

En Jalisco se vivía en aquel entonces una gran rabia e inconformidad ante acontecimientos políticos, económicos y sociales que definitivamente marcaron la historia del Estado, estos acontecimientos fueron: *las explosiones del sector Reforma el 22 de abril de 1992; el asesinato del Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo el 24 de mayo de 1993; y el llamado "error de diciembre" a finales de 1994* (Rocha-Quintero, 2001).

Tan relevantes e indignantes fueron dichos acontecimientos, que el Gobernador del Estado en 1992 (año de las explosiones), Guillermo Cosío Vidaurri, ante la presión social que exige justicia y respuestas a lo sucedido, renunció a su cargo, para asumir la responsabilidad la segunda mitad del periodo el anteriormente mencionado Carlos Rivera Aceves, quien ya asumiendo el cargo, tuvo que enfrentar la situación presentada. Ambas circunstancias, de la mano de un contexto social nacional de inconformidad, desilusión, impotencia, sumando la terrible situación económica vivida durante 1994, dieron pie a que en el Estado de Jalisco, y en lo posterior a nivel federal, ese partido hegemónico perdiera fuera y diera paso al protagonismo de una nueva fuerza política, el PAN.

Las movilizaciones ante los acontecimientos en mención no se hicieron esperar y por ejemplo hasta hoy en día se sigue exigiendo justicia y una respuesta en relación a las explosiones del 22 de abril, pidiendo se determine si la autoridad al frente del estado en aquel momento tuvo o no una responsabilidad acreditada.

En el año de 1995, llega al frente del Gobierno del Estado, el panista Alberto Cárdenas Jiménez, y es durante su periodo, en el año de 1997, el 23 de diciembre, que se aprueba la creación de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, abrogando la Ley Estatal para prevenir y Sancionar la Tortura, ya que, con el surgimiento de la CEDHJ y la entrada en vigor de su Ley, se daría atención a estos casos, debiendo en aquel momento la Fiscalía General del Estado, adoptar y generar los protocolos pertinentes a efecto de evitar la realización de este tipo de conductas que a partir de dicho momento supervisaría la Comisión Estatal por encontrarse entre sus funciones y atribuciones.

En cuanto al aspecto operativo y estructural, la Comisión Estatal es igual a la Comisión Nacional, tanto el titular como los integrantes de su consejo, son electos por el Congreso del Estado. No es comprobable, pero si sabido, que los y las titulares de dicho organismo han sido identificados en los distintos periodos con

intereses políticos y partidistas determinados, cuestión que rebasa la presunta “autonomía” con la que cuenta la institución, convirtiéndose en un factor determinante para la emisión de recomendaciones y de criterios por parte de esta hacia autoridades de distinta índole en el Estado.

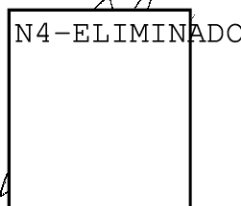
Las recomendaciones emitidas en un período de 10 años desde 1997 y hasta 2007 ascendieron a 124, siendo durante el período de María Guadalupe Morfín Otero que se presentó la mayor cantidad de estas, ascendiendo a 71. De 2007 a 2017 la cantidad de estas prácticamente se duplicó, probablemente por que existe una mayor violación a derechos humanos, por que existe una mayor confianza hacia la institución, o por que el mundo tecnológico ha sumado para evidenciar prácticas y conductas que antes no eran visibles.

De acuerdo a resultados arrojados por el informe “Los mexicanos frente a la corrupción y la impunidad, perspectivas y prospectivas 2019” (Impunidad, 2019), realizado por el colectivo Mexicanos contra la impunidad, uno de los grandes y principales factores para la existencia de desconfianza hacia las instituciones del Estado reside en el alto índice de corrupción existente.

En el informe se refiere que el 65.9% de los mexicanos solo algunas veces o casi nunca respetan las leyes, y el 21.8% nunca respeta las leyes, lo cual se convierte en un reflejo de esa corrupción existente y referida. Dicho informe, refiere además que, *las instituciones sólidas salvaguardan las libertades y los derechos de las personas, permiten que la actividad económica prospere y limitan el ejercicio arbitrario del poder público*; si tomamos como punto de partida lo mencionado en el informe, lo sucedido en el caso de la CNDH es un claro ejemplo de todo lo contrario, un reflejo de una institución carente de solidez, llena y rodeada de desconfianza, una desconfianza que se propició partiendo de la violación a la normatividad, violación que se propició en el preciso momento que la elección y violación atentó aquellos requisitos que se obviaron, y se obviaron debido a que se priorizaron intereses particulares por sobre los colectivos, yendo en contra de lo que toda institución busca en su origen, propiciando una falta de confianza y respeto por parte de la ciudadanía hacia esta.

Entre otros datos relevantes mencionados en el informe, los tres rubros más afectados por la corrupción en las instituciones son el económico en un 25%, en un 20% a la seguridad pública, y en un 19% la impartición de justicia, sumado a estos datos, se ve presente la impunidad, propiciada por la falta de denuncia a consecuencia de la falta de credibilidad y confianza existente, en nuestro país según lo mencionado en el informe *“las personas no denuncian porque no creen que las instituciones sirvan. Una de cada 500 personas que denunció actos de corrupción en el último año tuvo que pagar o le fue solicitado un soborno al hacerlo. Es decir, se revictimizó al denunciante en el proceso”* (Impunidad, 2019).

Sumado a lo anterior, de manera reciente, el Informe Mundial 2022 Human Rights Watch México, refiere que, *“las violaciones de derechos humanos —incluyendo torturas, desapariciones forzadas, abusos contra migrantes, ejecuciones extrajudiciales, violencia de género y ataques contra periodistas independientes y defensores de derechos humanos— han continuado durante el gobierno de Andrés*



Manuel López Obrador, quien asumió la presidencia en diciembre de 2018. Estos hechos suelen quedar impunes. La implementación de las reformas legales aprobadas en 2017 y 2018 ha sido lenta y hasta el momento estas han sido ineficaces para combatir la tortura y la impunidad” (Watch, 2022); lo cual sigue siendo el reflejo del sombrío escenario ante el que nos enfrentamos a nivel nacional si de violación a derechos humanos hablamos, y ni que decir de Jalisco, donde somos putero si de desapariciones hablamos.

Lo hablado en pocos párrafos y sin ahondar demasiado en el tema, resulta suficiente para entender la situación que vive la defensa y protección de los derechos humanos en nuestro país, de seguir así, los costos no solamente económicos, sino sociales en general, terminarán por acabar con la CNDH y la CEDHJ como institución.

La intención, teóricamente hablando, de las Comisiones obviamente es buena, el contar con un ente autónomo que supervise que el Estado garantice derechos y que otorgue protección y defensa de los derechos humanos sigue siendo importante, pero quizás, a más de 30 años de su creación y ante el acelerado avance social en un contexto globalizado, sería conveniente generar un replanteamiento del modelo de protección actualmente vigente, convendría, replantear los mecanismos derivado del sistema y modelo general de las Comisiones para garantizar un mejor control y de supervisión de las acciones de estas, lo que se está haciendo o dejando de hacer, o que tan eficaz resulta el modelo de emisión de recomendaciones; convendría que se dejen intereses particulares con los cuales se secuestran las instituciones, y regresar a repensar intereses colectivos, intereses que nos regresen a lo básico, a hacer comunidad, a trabajar en conjunto, desarrollar y ejercitar un pensamiento que nos haga partícipes y corresponsables a todas las personas.

El modelo de protección a los Derechos Humanos en nuestro Jalisco al igual que en el resto de los Estados de la República se encuentra alineado con el establecido y desarrollado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismo que igual que a nivel nacional, no ha mostrado grandes modificaciones inclusive desde sus preceptos normativos.

En Jalisco los señalamientos los reclamos y exigencias por parte de colectivas, colectivos, organizaciones, y población en general, solo son el reflejo de esa necesidad de justicia, de visibilización, de verdad, pero sobre todo de vivir en dignidad.

Desde 2001 a 2020, los números reflejados no han sido muy distintos; durante los últimos 5 años las quejas registradas por la CEDHJ han oscilado entre las 7 mil y las 15 mil aproximadamente, observándose un incremento durante 2015 y 2016, una disminución en 2017 y 2018, y un repunte de quejas durante los dos últimos años 2019 y 2020, ello puede ser el reflejo de lo siguiente:

1. A mayor denuncia mayor confianza en la institución;
2. A mayor denuncia mayor violación a derechos humanos;
3. A menor denuncia menor confianza en la institución; ó
4. A menor denuncia menor violación a derechos humanos.

Las premisas anteriores vistas y analizadas desde el contexto político y social de creación, desarrollo y ejercicio de estas instituciones, así como vinculadas con la emisión de recomendaciones y el cumplimiento de las mismas, de la mano de la supervisión de este tipo de instituciones en el cumplimiento de sus funciones, otorga bases para determinar directrices de la relevancia o no del modelo actual para cambiar la visión sobre los derechos humanos y prácticas llevadas a cabo por la Comisión Estatal, así como de la situación por la que para el Estado en materia de DDHH, ante un incremento alarmante de quejas y emisión de Recomendaciones, que al parecer no han garantizado en nada la protección y defensa de los derechos, haciendo pensar que la CEDHJ como institución no está del todo cumpliendo su objetivo, ni generando las acciones pertinentes para que ello suceda.

En la defensa, protección, promoción y garantía de derechos humanos, las instituciones no son el verdadero problema, el verdadero problema lo constituyen las personas; las personas con la obligación de garantizar los derechos, las personas al frente de las instituciones, las personas en carácter de autoridades, las personas en ejercicio de sus derechos, somos las personas, quienes tenemos que conocer y apropiarnos de nuestros derechos para hacerlos valer.

Es momento de generar un verdadero replanteamiento, de lo que se ha hecho y de lo que se debe hacer, pensar en el dinamismo de la sociedad, y de la mano el dinamismo legal e institucional que tiene que generarse, pero que más allá de quedar en la teoría como ha sucedido, trascienda a la práctica, es hora de observar los derechos humanos desde una visión macro y micro, tan importantes son las buenas intenciones y acciones tomadas por el Estado, como la concientización y acciones individuales de las personas que integramos la sociedad; la dignidad es la máxima, y es trabajo de la colectividad el lograrla.

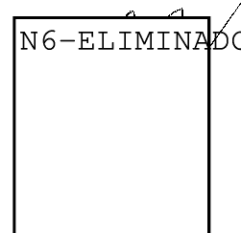
Bibliografía

Carmona, S. V. (2015). La CNDH y el esfuerzo creador de Jorge Carpizo.

En M. C. Sánchez, H. F. Fierro, & D. Valadés, *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. Derechos humanos, tomo V, vol. 2* (págs. 503 - 516). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco,

<https://cedhj.org.mx/reco2022.asp>



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Rocha-Quintero, J. E. (2001). Jalisco y los derechos humanos. Breve análisis del periodo 1997-2000. *Revista Renglones*, 60 - 65.

Impunidad, M. C. (2019). *Los mexicanos frente a la corrupción y la impunidad. Perspectivas y prospectivas 2019*. Ciudad de México.

Watch, H. R. (01 de 07 de 2022). *Human Rights Watch*. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/world-report/2022/country-chapters/380709>

N1-ELIMINA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."